

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación 20 001 31 10 001 **2019 00255 00**
Demandante: NATALY PAULINA FERNÁNDEZ LUNA
Demandado: JUAN CARLOS DAZA DAZA

Al correo electrónico institucional del juzgado el demandante solicita que se le permita la realización de las diligencias de notificación personal al demandado vía e-mail, como actualmente es procedente de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La norma en mención establece:

“Artículo 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Subraya fuera del texto)

Por proveído de 10 de diciembre de 2020, se le requirió para que informe al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, debiendo aportar al proceso evidencias correspondientes.

La demandante aseguró, que desde su e-mail ha compartido información con el ejecutado a través del correo electrónico jkd685@hotmail.com; permitiéndose aportar pantallazo.

Por ser procedente la solicitud, se accede a ella.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante para que efectúe el acto de notificación a la demanda siguiendo las directrices reseñadas por el artículo en líneas anteriores señalado a efecto de validar la gestión.

Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez
SIRD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab2d31bdd1056df307fa4a02a02dce89be8c59c0ba0efd75e59b744af1fef08**
Documento generado en 18/02/2021 05:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>